

812

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013334003 201900- 265-00
DEMANDANTE: LUIS CLEMENTE PONCE MARENCO
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C - ALCADIA MAYOR DE BOGOTÁ,
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Asunto: Admite demanda

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, se admitirá en primera instancia la demanda instaurada por el señor **LUIS CLEMENTE PONCE MARENCO**, contra **BOGOTÁ D.C.- ALCADIA MAYOR DE BOGOTÁ, - SECRETARIAS DISTRITALES DE PLANEACIÓN Y HÁBITAT**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Acto(s) acusado(s)	Decreto Distrital 671 de 2017 y Decreto Distrital 746 de 2018 por medio del cual se modifica el artículo 10 del Distrital 671 de 2017 (Fl. 480)
Expedidos por	Alcalde Mayor de Bogotá, secretarios Distritales de Planeación y Hábitat
Decisiones	"Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes y se dictan otras disposiciones". "Por el cual se modifica el artículo 10 del Decreto Distrital 671 de 2017".
Lugar donde se expidió el acto	Bogotá

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA por el medio de control de nulidad presentada por el señor **LUIS CLEMENTE PONCE** contra **BOGOTÁ D.C. ALCADIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIAS DISTRITALES DE PLANEACIÓN Y HÁBITAT**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora y **PERSONALMENTE** a la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ** y al Ministerio Público en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE retirar los oficios, autos y traslados en la secretaría del juzgado y remitirlos a la demandada así como a los demás sujetos procesales Y ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, todo dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.**

Para el efecto por secretaría líbrense los respectivos oficios dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para lo cual dejará la correspondiente constancia de su elaboración en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Advertida la elaboración de los mencionados oficios la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes debe retirarlos y proceder conforme lo indicado en el inciso 2, numeral 4º de la parte dispositiva de este auto.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

En razón de lo antes dispuesto no se fijan gastos de proceso².

TERCERO. Surtidas las notificaciones, una vez vencido el término común de veinticinco (25) días de que trata el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Recuérdense a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de las

¹ “Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.”

² Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2, numeral 3, “De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**”

³ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

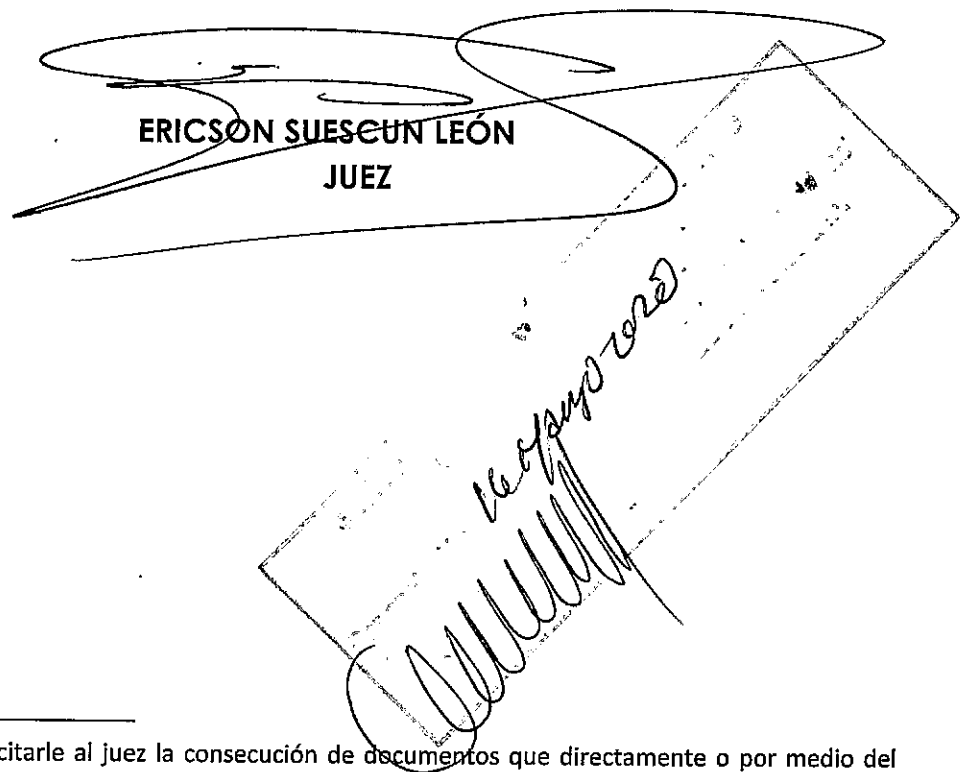
consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación⁴.

QUINTO. Adviértase a los representantes de las entidades demandadas que durante el término para contestar la demanda, deberá allegar copia de los antecedentes administrativos del acto demandado y la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Teniendo en cuenta que se demanda un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena informar de la existencia de este proceso como lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A., por una por parte de la secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial, y por otro, a cargo de la parte demandada mediante publicación en la página web de la **Alcaldía Mayor de Bogotá** y de las **Secretarías Distritales de Planeación y Hábitat**, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación electrónica del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ



o.m.s

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)

⁴ **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...).